



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
PRESENTE.**

## *Comisión de Fiscalización*

**DECRETO No.  
717/2014 I P.O.  
MAYORÍA**

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su estudio, revisión y dictamen, los Informes Técnicos de Auditoría de la **Cuenta Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua**, la cual incluye la revisión del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, así como la Anual, correspondiente a las operaciones practicadas, así como su estado de situación patrimonial del ejercicio fiscal de 2013.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, los suscritos, al entrar al estudio y análisis de Informe Técnico de Resultados referido, lo hacemos en base a los siguientes

### **ANTECEDENTES**

1. El Gobierno del Estado de Chihuahua en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 93 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado, remitió al H. Congreso del Estado, las Cuentas Públicas correspondientes a los cuatro trimestres y la anual del ejercicio fiscal del año 2013.
2. El C. Presidente del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece el 30 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión que suscribe, la Cuenta Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal de 2013.
3. La Comisión de Fiscalización en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Auditoría



## *Comisión de Fiscalización*

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Superior del Estado de Chihuahua para su revisión y glosa, la Cuenta Pública en estudio.

4. En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 Bis segundo párrafo y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 7 fracción X, 11 fracción XXIII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se llevo a cabo una auditoria a la Cuenta Pública de Gobierno del Estado relativa al período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013.

5. Dicha revisión y estudio se llevó a cabo por parte de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, al amparo de la orden y oficio de comisión número AECF II 056/14, de fecha 2 de abril de 2014, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero.

6. La auditoria fue notificada mediante acta de inicio, el día 2 de abril de 2014, a la C. C.P. Magdalena Márquez Lizalde, Directora General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.

7. En apego a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se le remitió al ente fiscalizado el informe técnico de resultados de la auditoría practicada, el cual contiene las observaciones y recomendaciones determinadas, para que dentro del término de quince días formulara los comentarios o aclarara lo que procediera.

8. El Ente presentó en tiempo, escrito con los anexos que consideraron pertinentes para dar respuesta a las observaciones dentro del plazo otorgado a



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## *Comisión de Fiscalización*

que hace referencia el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

9. El Auditor Superior del Estado de conformidad como lo que establecen los artículos 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 7, fracción X, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización el 26 de septiembre de 2014, mediante Oficio No. DAS-568/2014, el Informe Técnico de Resultados del ente auditado, donde se detalla y plasma el resultado obtenido.

Por lo que en cumplimiento a lo que establecen los artículos 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, manifestó que la auditoría practicada tuvo como objetivo los siguientes aspectos:

A) CUENTA PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2013.

- AUDITORÍA FINANCIERA.
- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA.

B) SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL 1° DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

- AUDITORÍA FINANCIERA.
- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA.

C) SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

- AUDITORÍA FINANCIERA.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## *Comisión de Fiscalización*

- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA.

Ahora bien, con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Fiscalización se encuentra en aptitud de elaborar el presente dictamen, y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que dispone el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua vigente, que son facultades del H. Congreso del Estado, Fiscalizar la Cuenta Pública de Gobierno del Estado y de los Municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y en general de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos independientemente de su denominación.

**SEGUNDO.-** Por otra parte, la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone en sus artículos 83 bis y 83 ter, entre otros aspectos, que el H. Congresos del Estado cuenta con un órgano Técnico de Fiscalización, denominado Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el cual tiene a su cargo la glosa de los ingresos, egresos y estado de situación patrimonial de los entes públicos fiscalizables y que dependerá directa e inmediatamente del H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

**TERCERO.-** La constitución Política del Estado dispone, que toda Cuenta Pública de Ingreso y Egresos, así como el estado de situación patrimonial, quedará glosada por la Auditoría Superior del Estado en los plazos y términos que establece la Ley y el Programa Anual de Auditoría, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11 fracción XXIII, de la Ley de



## *Comisión de Fiscalización*

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Auditoría Superior del Estado, el órgano Técnico de Fiscalización remitió a los suscritos el Informe Técnico de Resultados que nos ocupa.

**CUARTO.-** El Auditor Superior del Estado, informa que el trabajo desarrollado tuvo como objeto el revisar las operaciones del ente que tienen una importancia relativa respecto al total o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad; así mismo se practicó sobre la información contenida en los estados financieros y aquella adicional proporcionada por el ente de cuya veracidad es responsable.

**QUINTO.-** El 12 de diciembre de 2012 mediante los decretos números 990/2012 I P.O. se publicó la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para su aplicación administrativa en el Ejercicio Fiscal de 2013 respectivamente, en los que se consideran un importe de \$50,174,631,589.00.

El Presupuesto de Egresos del Estado detalla la previsión de las erogaciones cuya estructura, desde el proyecto que presenta el Ejecutivo Estatal ante el H. Congreso del Estado, se integra atendiendo a diversas clasificaciones del gasto público, de manera que facilite su formulación, comprensión, interpretación y aplicación.

De esa forma con las clasificaciones se distinguen el tipo y características de la información para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público.

**SEXTO.-** Que una vez que esta Comisión de Fiscalización llevamos a cabo el análisis del Informe Técnico de Resultados remitido por el Órgano Técnico, respecto del ente que nos ocupa, estimamos que **no existen observaciones** por el ingreso, manejo y aplicación del recurso público que pueda generar responsabilidad; ello atendiendo a los alcances de la auditoría practicada; sin



## *Comisión de Fiscalización*

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

embargo del resultado de dicha auditoría se desprenden una serie de inconsistencias derivadas de una falta de control interno eficientes, las cuales no causan daño patrimonial al ente auditado, por lo que se deberá implementar los mecanismos necesarios para evitar entre otras las siguientes practicas:

- En base a la observación en el sentido de que el expediente técnico de obra no se encuentra debidamente integrado, al respecto se aclara que a los auditores encargados se les entrega la documentación que van solicitando durante el proceso de la auditoría, ya que nos envía un listado previo con los documentos que consideren debe contener el expediente unitario.
- Derivado de la revisión documental se determinó que el expediente técnico de obra de la remodelación del antiguo edificio BANRURAL para oficinas de Gobierno del Estado no se encuentra debidamente integrado en los términos que dispone la normatividad aplicable según se señala en el artículo 75 párrafo 1 de la Ley de Obra Pública y Servicios.
- Derivado de la revisión documental, se determinó que el expediente técnico de obra de la construcción de la aeropista en Témoris no se encuentra debidamente integrado en los términos que dispone la normatividad aplicable según se señala en el inciso 10 del artículo 18 de la Ley de Obra Pública y Servicios, no habiéndose encontrado en el expediente documento que acredite la propiedad y convenio de modificación de contrato.
- Derivado de la revisión documental, se determinó que el expediente técnico de obra de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Azules en el aeropuerto Regional Barrancas del Cobre no se encuentra debidamente integrado en los términos que dispone la normatividad aplicable.
- La construcción de la segunda etapa del Aeropuerto Regional Barrancas del Cobre se encuentra en construcción, sin embargo se cuenta con acata de entrega de recepción de fecha 2 de enero de 2014 y fianza de saneamiento para el caso de evicción y vicios ocultos de fecha de 2 de



## Comisión de Fiscalización

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

enero de 2014, así mismo en la bitácora de obras de los trabajos están concluidos con fecha de 18 de diciembre de 2013.

- Derivado de la revisión documental, se determinó que el expediente técnico de obra de la construcción del aeropuerto Regional Barrancas del Cobre, no se encuentra debidamente integrado en los términos que dispone la normatividad aplicable no habiéndose encontrado en el expediente garantía de defectos y vicios ocultos.
- El Gobierno del Estado no formula un Programa Anual de Adquisiciones que le permita determinar las necesidades materiales para el ejercicio fiscal y así iniciar los procedimientos necesarios para sus adquisiciones.
- Se constató que no se realizó una evaluación al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, con base en indicadores estratégicos y de gestión por Instancias Técnicas Independientes a los ejecutores de gasto, que cumplan con los requisitos mínimos requeridos por la normativa. Se comprobó que las dependencias coordinadas del fondo, no implementaron indicadores de desempeño y metas de común acuerdo con el Gobierno de la Entidad Federativa, en incumplimiento del numeral décimo cuarto de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- El Gobierno del Estado no proporcionó evidencia documental de que se hayan realizado las evaluaciones de desempeño sobre el ejercicio de los recursos del FAM 2013 con base a indicadores estratégicos y de gestión por instancias técnicas independientes a los ejecutores del gasto, ni que estas fueran publicadas en las respectivas páginas de internet de las instancias de evaluación.
- El supremo Tribunal de Justicia, en lo que se refiere a la adquisición de bienes muebles e inmuebles no elaboró un programa de contratación de servicios, arrendamiento y adquisiciones y de realización de obra pública.
- El Gobierno del Estado no promovió la participación de los beneficiarios y/o representantes sociales, de las comunidades beneficiadas en el

